



PODER LEGISLATIVO

"2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes"

En primer lugar, hay que destacar que esta Unidad, reitera los argumentos presentados al quejoso en su oportunidad, en la solicitud de prórroga y posterior respuesta emitida por la Unidad de atención de este Congreso, le entregó a su solicitud de información, vía Infomex- Coahuila.

Por lo anterior hay que destacar que este sujeto obligado, advierte que en ningún momento fue violentado el derecho de acceso a la información pública, por parte de esta entidad, toda vez que se dio cabal cumplimiento al procedimiento interno para gestionar la solicitud de información y proporcionó la respuesta e información solicitada, tal como lo marca el sistema INFOMEX-COAHUILA, en el apartado de "PLAZOS DE RESPUESTA Y POSIBLES NOTIFICACIONES A SU SOLICITUD", de conformidad con lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales Para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por lo que es importante realizar, a las siguientes precisiones al respecto:

1.- Esto es así porque si bien es cierto se formulo y admitió el presente recurso de revisión a través de la plataforma digital del Info-Coahuila, cuyo administrador lo es, el órgano garante Coahuila (ICAI), en la solicitud con No. de folio 00006616, también lo es que en dicha plataforma digital aparece como fecha límite para otorgar respuesta 19 de enero del 2016 y plazo de respuesta si se requiere más tiempo para localizar la información 26 de enero del 2016, y para tal efecto se ingreso una solicitud de prórroga en fecha 19 de enero del 2016, que admitió el sistema digital citado, encaminada (la prórroga) a que la autoridad que le corresponde proporcionar la información requiere de una búsqueda minuciosa y exhaustiva en sus archivos, por lo que solicito mayor tiempo para tal efecto y se cargo en el sistema prorrogando la fecha de respuesta hasta el 26 de enero del 2016, tal y como se advierte en los siguientes pantallazos de dicha plataforma digital:

Tal y como se observa en los siguientes formatos del sistema electrónico INFOMEX COAHUILA:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00006616.



PODER LEGISLATIVO

"2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes"

Registro de la solicitud

INFOCOAHUILA

ACUSE DE RECIBO DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Coahuila de Zaragoza a 06 de enero del 2016

Hemos recibido exitosamente su solicitud de información, con los siguientes datos:

N° de folio: 00006816

Fecha de presentación: 06/enero/2016 a las 09:31 horas

Nombre del solicitante: Javier Lozano

Sujeto Obligado: Congreso del Estado de Coahuila

Información solicitada:

Solicito la versión pública de los documentos que avalen el uso del seguro de gastos médicos por los diputados, personal de confianza, familiares, etcétera, y se especifique fecha, lugar y razón de uso del seguro de gastos médicos.

Forma de entrega de la información: Entrega v/a Infomex - Sin costo

2.- PLAZOS DE RESPUESTA Y POSIBLES NOTIFICACIONES A SU SOLICITUD

PLAZOS DE RESPUESTA Y POSIBLES NOTIFICACIONES A SU SOLICITUD

1) Respuesta a su solicitud:	hasta el	19/01/2016	Art. 136 LAIPyPDP
2) En caso de que se requiera más información:	hasta el	11/01/2016	Art. 136 LAIPyPDP
3) Respuesta si se requiere más tiempo para localizarla	hasta el	26/01/2016	Art. 136 LAIPyPDP

Ahora bien del estatus que releja el sistema, al corte del 25 de enero del 2016, en el que se aprecia que se tiene como fecha límite el 26 de enero del 2016, una vez ingresada la proroga, al mismo tiempo admite el Recurso de Revisión, como se observa en la siguientes pantallas respectivamente.



ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



PODER LEGISLATIVO

"2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes"

ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA
201159104214



Sistema de Seguimiento de Información del Estado de Coahuila de Zaragoza

Comisión del Estado de Coahuila
Mesa de Trabajo Especial



Actividad y Subactividad	Indicador	Unidad	Valor	Meta	Porcentaje	Observaciones
Atención y rehabilitación de pacientes con diabetes mellitus tipo 2	Número de pacientes con diagnóstico de diabetes mellitus tipo 2 que reciben atención y rehabilitación	Atención	1200	1200	100%	
		Rehabilitación	1200	1200	100%	
		Atención y rehabilitación	1200	1200	100%	
		Total	1200	1200	100%	
Evaluación y seguimiento de pacientes con diabetes mellitus tipo 2	Número de pacientes con diagnóstico de diabetes mellitus tipo 2 que reciben evaluación y seguimiento	Evaluación	1200	1200	100%	
		Seguimiento	1200	1200	100%	
		Evaluación y seguimiento	1200	1200	100%	
		Total	1200	1200	100%	
Educación y capacitación de pacientes con diabetes mellitus tipo 2	Número de pacientes con diagnóstico de diabetes mellitus tipo 2 que reciben educación y capacitación	Educación	1200	1200	100%	
		Capacitación	1200	1200	100%	
		Educación y capacitación	1200	1200	100%	
		Total	1200	1200	100%	

ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA
201159104214



Sistema de Seguimiento de Información del Estado de Coahuila de Zaragoza

Comisión del Estado de Coahuila
Mesa de Trabajo Especial



Actividad y Subactividad	Indicador	Unidad	Valor	Meta	Porcentaje	Observaciones
Atención y rehabilitación de pacientes con diabetes mellitus tipo 2	Número de pacientes con diagnóstico de diabetes mellitus tipo 2 que reciben atención y rehabilitación	Atención	1200	1200	100%	
		Rehabilitación	1200	1200	100%	
		Atención y rehabilitación	1200	1200	100%	
		Total	1200	1200	100%	
Evaluación y seguimiento de pacientes con diabetes mellitus tipo 2	Número de pacientes con diagnóstico de diabetes mellitus tipo 2 que reciben evaluación y seguimiento	Evaluación	1200	1200	100%	
		Seguimiento	1200	1200	100%	
		Evaluación y seguimiento	1200	1200	100%	
		Total	1200	1200	100%	
Educación y capacitación de pacientes con diabetes mellitus tipo 2	Número de pacientes con diagnóstico de diabetes mellitus tipo 2 que reciben educación y capacitación	Educación	1200	1200	100%	
		Capacitación	1200	1200	100%	
		Educación y capacitación	1200	1200	100%	
		Total	1200	1200	100%	



PODER LEGISLATIVO

"2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes"

Derivado del análisis realizado por esta autoridad recurrida al caso en estudio, se considera que el agravio aducido por el recurrente debe declararse infundado, por las siguientes razones de hecho y derecho, que se exponen a continuación:

Que en la citada solicitud se pidió prorroga para responder la solicitud de información y en fecha 26 de enero del 2016 se proporciona la respuesta a la solicitud planteada.

Que el Derecho de Acceso a la Información Pública, consagrado en el artículo 7º de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que toda persona tiene derecho a la información pública. La garantía de acceso a la información pública, es un derecho fundamental que comprende difundir, investigar y recabar información pública, y se definirá a partir de los principios siguientes:

Al respecto, este sujeto obligado, advierte que en ningún momento fue violentado el derecho de acceso a la información pública, por parte de esta entidad, en virtud de que se dio cabal cumplimiento al procedimiento interno para gestionar las solicitudes de información y proporcionar la respuesta, de conformidad con lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales Para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establecido en los artículos:

**LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

Artículo 126. Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expeditos y libertad de información.

Artículo 127. Los sujetos obligados no podrán establecer en los procedimientos de acceso a la información, mayores requisitos ni plazos superiores a los estrictamente establecidos en esta ley a efecto de garantizar que el acceso sea sencillo, pronto y expedito.

Artículo 134. Admitida la solicitud de información por el sujeto obligado, la unidad de atención gestionará al interior la entrega de la información y la turnará a las unidades administrativas que correspondan.

Artículo 136. La respuesta a una solicitud de acceso a la información deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor de nueve días, contados a partir de la presentación de aquella. Además, se precisará el costo y la modalidad en que será entregada la información, atendiendo en la mayor medida de lo posible a la solicitud del interesado.

Excepcionalmente, este plazo podrá ampliarse hasta por cinco días, más cuando existan razones que lo motiven. La ampliación del plazo se notificará al solicitante a más tardar el octavo día del plazo descrito en el párrafo anterior. No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.



**ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y
SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



PODER LEGISLATIVO

"2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes"

Artículo 137. Cuando el sujeto obligado no entregue la respuesta a la solicitud de acceso dentro de los plazos previstos en esta ley, el solicitante podrá interponer el recurso de revisión, en los términos del artículo 146 de esta ley y demás disposiciones aplicables.

En caso de que el instituto determine la publicidad de la información motivo de dicho recurso, y que se acredite debidamente que dicha omisión fue por negligencia, la autoridad queda obligada a otorgarle la información corriendo a costa del sujeto obligado los gastos correspondientes.

De los dispositivos legales en cita, se desprende que los plazos establecidos para dar respuesta a la solicitud de información 00006616, estaban corriendo a la fecha (25/01/2016) de la presentación del recurso de revisión, al entrar en vigor la prórroga de plazo que otorgó el sistema Vía Infomex, para la entrega de la información y que vencía el 26 de enero del 2016, fecha en que se dio cabal respuesta a la misma y la plataforma digital permitió que se ingresara y cargara la citada respuesta. Se adjunta impresión de respuesta a solicitud de carpeta electrónica cargada a la plataforma digital.

En tal sentido, es que este órgano garante, conoció del recurso de revisión que nos ocupa, hecho ante el cual, una vez que radicó el medio de impugnación asignándole el número de expediente 18/2016, el mismo fue radicado a esta instancia garante del derecho de acceso a la información del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información, a efecto de dar cumplimiento con lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza y toda vez que el la procedencia del recurso de revisión se encuentra normada en el artículo 146 fracción X, este ente obligado después de realizar un estudio minucioso al recurso presentado por el ciudadano, aduce que la única hipótesis que puede adecuarse a la procedencia del recurso de revisión es la relativa a la fracción X, tal y como se demuestra:

**CAPITULO DÉCIMO PRIMERO
EL RECURSO DE REVISIÓN**

**SECCIÓN PRIMERA
PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REVISIÓN**

Artículo 146. El recurso de revisión procede por cualquiera de las siguientes causas:

- I. La falta de acceso a la información:
 1. Por tratarse de información confidencial; o
 2. Por tratarse de información clasificada como reservada;
- II. La declaración de inexistencia de información;
- III. La entrega de información en una modalidad distinta a la solicitada, o en un formato incomprensible;
- IV. La declaración de incompetencia de un sujeto obligado;
- V. La inconformidad con los costos o tiempos de entrega de la información;



ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y
SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



PODER LEGISLATIVO

"2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes"

Artículo 148: Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los veinte días siguientes contados a partir de:

I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o

II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.

Por lo que atento a la presente disposición se observa que el presente recurso de revisión no cumple con los requisitos esenciales para su procedencia según la fracción segunda de dicho numeral al no estar vencido el plazo para la entrega de la respuesta y estar vigente la prórroga en cita ingresada al sistema Infomex-Coahuila, y haberse otorgado respuesta en dicha fecha, por lo que no encuadra en la hipótesis legal citada para su interposición el recurrente por lo que se debe desechar el mismo.

Por lo anterior, al no existir agravio alguno, es menester se declare infundado el presente recurso y se sobreseá el mismo.

RESPUESTA AD CAUTELAM. Suponiendo sin conceder que se declarara fundado el presente recurso, y se ordene a esta unidad o sujeto obligado responder la solicitud en comento o por extemporánea la respuesta cargada al sistema, al respecto me permito manifestar y hago del conocimiento de este órgano garante para que a su vez si es de interés del ciudadano que:

En fecha 26 de enero del 2016, se dio cabal respuesta a su solicitud de información, mediante una carpeta comprimida electrónica, que contiene varios archivos entre los que destaca, el suscrito por la Tesorería del Congreso del Estado que refiere literalmente:

"Doy contestación a su oficio de fecha 06 de enero de 2016, recibido en esta Tesorería en la misma fecha, al cual se acompañó copia de la solicitud de información pública número de folio 00006616, formulada ante el H. Congreso del Estado por el solicitante Javier Lozano, a fin de que esta Unidad Administrativa proporcione la información sobre lo siguiente:

"Solicito la versión pública de los documentos que avalen el uso del seguro de gastos médicos por los diputados, personal de confianza, familiares, etcétera y se especifique fecha, lugar y razón de uso del seguro de gastos médicos."

Al respecto me permito responder puntualmente que:

La información relativa al uso del seguro de gastos médicos recibidos por Diputados, personal de confianza, familiares de este Congreso del Estado de Coahuila es de tipo confidencial con base al Artículo 3 fracción XI, 67 y 68 fracción I de la Ley de Acceso a



PODER LEGISLATIVO

"2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes"

- VI. La información que se entregó sea incompleta o no corresponda con la solicitud;
- VII. La inconformidad con las razones que motivan una prórroga;
- VIII. La negativa de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales;
- IX. El tratamiento inadecuado de los datos personales; y
- X. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información o de datos personales dentro de los plazos establecidos en esta ley.

De la lectura del precepto legal enunciado, es posible advertir que ninguna de las demás causales de procedencia, encuadran en este supuesto, ya que como ha quedado de manifiesto en líneas anteriores, la solicitud de información de la cual se duele el recurrente, aun no había fenecido su plazo, para que el ciudadano estuviera en posibilidad de inconformarse; no obstante, es muy claro que el ciudadano actuó en forma equivocada, lo cual no exime al Órgano Garante de salvaguardar el derecho de acceso a la información del ciudadano. Y sabedor de ello en acatamiento a la normativa de transparencia y en cumplimiento con sus obligaciones establecidas el artículo 152, el cual literalmente señala:

SECCIÓN TERCERA
LA SUBSTANCIACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 152. Presentado el recurso ante el instituto, se estará a lo siguiente:

- I. El instituto designará de los miembros del consejo general un encargado de llevar a cabo el estudio del mismo, quien determinará la admisión o la improcedencia del recurso;
- II. El acuerdo de admisión o de improcedencia se dictará dentro de los tres días siguientes al de su presentación;
- III. Admitido el recurso, se integrará un expediente y se notificará al sujeto obligado señalado como responsable, para que dentro del término de cinco días contados a partir del día siguiente de dicha notificación, produzca su contestación fundada y motivada y aporte las pruebas que considere pertinentes;

Ahora bien, en cumplimiento a dicha normativa se encontraba vigente la prórroga solicitada y remitida por la unidad de atención e ingresada al sistema INFOMEX-COAHUILA, en la solicitud de información de origen (00006616), en el apartado de recurso de revisión, es por ello, que esta unidad de atención estima que no era necesario que se interpusiera obligadamente en el sistema, en la inteligencia de evitar confusiones y por ende aclaraciones innecesarias al respecto, aunado a que en la fecha de vencimiento 26 de enero del 2016 se otorgó la respuesta final al término de la prórroga correspondiente mediante carpeta comprimida de archivos electrónicos que contiene la información solicitada.

Ahora bien en el mismo orden de ideas se advierte que el artículo 148 de la ley de la materia que nos ocupa señala en su fracción segunda lo siguiente:

